

Opciones	Inicio de garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
Complementario opción A.	15 marzo.	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.	Beauty y Red Beauty.	30 septiembre.
	1 abril.	Resto provincias.		
	15 abril.	Todo el ámbito de aplicación.	Resto variedades.	
Complementario opción C.	1 abril.	Murcia y Valencia.	De recolección anterior a 31 de julio excepto Beauty y Red Beauty.	31 julio.

Nota: Para los riesgos de viento huracanado y lluvia persistente en todas las opciones, las garantías se iniciarán en el estado fenológico "Fruto 8 mm".

Página 44537, en cuadro referido a las opciones de manzana de mesa se sustituirá por el que se recoge a continuación:

«1. Opciones (manzana de mesa)

Opciones	Ámbito geográfico	Riesgo
Opción A.	Todo el ámbito de aplicación.	Helada, pedrisco e inundación lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.
Opción B.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.
Opción C.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.
Opción D.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.
Complementario opción A.	Todo el ámbito de aplicación.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.
Complementario opción C.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales *.

* Se incluyen lluvia persistente y viento huracanado.

Página 44.537, el cuadro referido al período de garantía en manzana de mesa, se sustituirá por el que se recoge a continuación:

«3. Período de garantía (manzana de mesa)

Opciones	Inicio garantías	Ámbito geográfico	Variedades	Final garantías
Opción A.	Estado fenológico «D».	Murcia.	Todas.	15 octubre.
		Resto ámbito de aplicación.	Todas.	15 noviembre.
Opción B.	Estado fenológico «D».	Murcia.	Todas.	15 octubre.
		Resto ámbito de aplicación.	Todas.	15 noviembre.
Opción C.	Estado fenológico «D».	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 agosto.
Opción D.	Estado fenológico «D».	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 agosto.
Complementario opción A.	15 abril.	Murcia.	Todas.	15 octubre.
		Resto del ámbito de aplicación.	Todas.	15 noviembre.
Complementario opción C.	15 abril.	Girona, Lleida, Huesca y Zaragoza.	Variedades con recolección anterior al 31 de agosto.	31 agosto.

Nota: Para los riesgos de viento huracanado y lluvia persistente en todas las Opciones, las garantías se iniciarán en el estado fenológico "Fruto 12 mm".

2170

CORRECCIÓN de erratas y errores de la Orden APA/3408/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidas erratas y errores en la Orden APA/3408/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1031, en el anexo, para la provincia de Jaén, riesgos, donde dice «Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales», debe decir: «Helada, pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales».

Página 1032, en el anexo, modalidad «B», para la provincia de Cádiz, Fechas límite de siembra o trasplante, donde dice: «Del 16-3 al 15-5», debe decir: «Del 16-3 al 31-5». Y para la provincia de Castellón, fechas límite de siembra o trasplante: Donde dice: «Del 1-4 al 31-5», debe decir: «Del 1-4 al 15-5».

2171

CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/3409/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidas erratas en la inserción de la Orden APA/3409/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados,

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1035, Modalidad A, Riesgos para las provincias de Murcia y Valencia, donde dice: «Pedrisco e Inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales», debe decir: «Helada, Pedrisco e Inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales».

2172 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/3410/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden APA/3410/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1037, en el anexo, para la provincia de Alicante, límite de garantías, donde dice: «31-10», debe decir: «30-11».

Página 1039, en el anexo, para la provincia de Zamora, ámbito de aplicación: Comarcas de Benavente y Los Valles y Duero Bajo; Riesgos: Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales; Finalización período de suscripción 31-5; Límite de garantías 31-10; Duración máxima garantías (meses) 15; debe añadirse para la provincia de Zamora: «ámbito de aplicación Resto de comarcas; Riesgos: Pedrisco e Inundación-lluvia torrencial y Garantía de daños excepcionales; Finalización período de suscripción 31-05; límite de garantías: 31-10; Duración máxima garantías (meses): 5».

2173 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/3413/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden APA/3413/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1046, en el anexo, para la provincia de Alicante, fechas límite de siembra o trasplante, donde dice: «Hasta 00-01», debe decir: «Hasta 15-04».

2174 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden APA/3417/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden APA/3417/2002 de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excepcionales en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 2003, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1068, en el anexo, finalización período de suscripción y para la provincia de Tarragona, donde dice: «31-6», debe decir: «30-6».

Página 1069, en el anexo, finalización período de suscripción en la Modalidad C y para la provincia de Cádiz, donde dice: «15-5 hasta 15-4», debe decir: «15-1 hasta 15-4».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2175 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Suscrito el 9 de mayo de 2002, Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de farmacovigilancia entre la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Madrid, a 9 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, nombrado por Real Decreto 78/1999, de 4 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 154, de 4 de agosto de 1999 y facultado para celebrar el presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de julio de 2000.

De otra parte el ilustrísimo señor don Fernando García Alonso, Director de la Agencia Española del Medicamento, con nombramiento provisional de 7 de febrero de 2002 del Subsecretario de Sanidad y Consumo y en representación de ese Organismo Autónomo, con domicilio social en calle Huertas, 75, 28014 Madrid, y CIF Q 2827023 I.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

Asimismo el presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, según modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España